



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1614/2023**  
**Asunto: Conservación y puesta en valor del Canal de Castilla / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

Ilmo. Sr.:

El Catálogo de Bienes de Interés Cultural de la Junta de Castilla y León recoge aquellos elementos que reúnen de forma singular y relevante las características, las cualidades y los valores representativos del Patrimonio Cultural y son declarados expresamente mediante un procedimiento y resolución administrativa para su mayor protección. El Canal de Castilla es uno de esos Bienes, señalándose en la descripción que se hace en dicho Catálogo<sup>1</sup>:

*«Constituye el Canal de Castilla una de las grandes obras de ingeniería civil llevadas a cabo en España durante el s. XVIII y mediados del s. XIX, junto al Canal Imperial de Aragón. Su finalidad era la de facilitar las comunicaciones en el interior de la Península, entre el norte y el centro y permitir así el transporte de trigo castellano. Recorre parte de las provincias de Burgos, Valladolid y Palencia. Ya desde el s. XVI-XVII existía una corriente europea tendente a desarrollar los sistemas de navegación interiores, corriente que llega a España de la mano de Bartolomé Bustamante (1549) que estudia las posibilidades que ofrece la cuenca del Pisuerga. En el s. XVIII se retoman estos estudios por iniciativa del Marqués de la Ensenada. Fernando VII crea una comisión para conocer la viabilidad de la navegación interior, por tanto se hacen trabajos de reconocimiento y nivelación de la Cuenca del Duero, elaborando diversos proyectos para llevar a cabo una Red General de Canales. Antonio de Ulloa se encargará de realizar estos estudios preliminares, viajando por Europa y conformando un equipo idóneo para tan magna obra. Será el ingeniero Lemaury quien viene a España y comienza a estudiar el plan, proponiendo diversas alternativas que se presentan en 1753 bajo el nombre de “Proyecto General de canales de navegación y riego para los reinos de Castilla y León”. El proyecto prevé la construcción de cuatro canales (Canal del*

---

<sup>1</sup> Se puede acceder a través del siguiente enlace:  
<https://servicios.jcyl.es/pweb/datos.do?numero=5&tipo=Inmueble&ruta=>



*Norte, Canal de Campos, Canal del Sur, Canal de Segovia), que no llegaron a construirse en su totalidad. Las obras comienzan en 1753 y duran hasta 1849, periodo con continuas incidencias, problemas económicos, políticos. Finalmente su trazado tiene forma de Y invertida, con un recorrido de 207,5 km, que unen las localidades de Alar del Rey (Palencia) donde tiene su origen, y las de Valladolid y Medina de Rioseco, situadas respectivamente al final de los ramales Sur y de Campos».*

Con todo, se trata de un canal de navegación y riego que, al margen de las aspiraciones con las que se comenzó a construir para unir Segovia con Santander mediante canales, se conformó con tres ramales que recorren 207 kilómetros por territorio de las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid según la información facilitada por la Confederación Hidrográfica del Duero, en la que se proporciona el siguiente mapa<sup>2</sup>.



El Canal de Castilla fue declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico en virtud del Decreto 154/1991 de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, pero, además, existen numerosos Bienes asociados a la declaración tales como esclusas, puentes, acequias, acueductos, dársenas, casetas reguladoras, molinos, fábricas de harina, fábricas de piensos, centrales hidroeléctricas y talleres y viviendas.

<sup>2</sup> La información se obtiene a través del siguiente enlace: <https://www.chduero.es/canal-de-castilla>



En efecto, la construcción del Canal de Castilla no solo llevó consigo la necesidad de realizar obras en su entorno para posibilitar, sobre un terreno irregular, la conducción del caudal de agua necesario y el mantenimiento del nivel adecuado, sino también para permitir la navegación a lo largo del Canal, y para que pudiera desarrollarse la actividad fabril y comercial vinculada al Canal.

Y es precisamente el estado de abandono que presenta en muchos casos estos elementos asociados al Canal lo que justifica esta actuación de oficio, por cuanto la debida conservación y el respeto del valor que representa el Canal de Castilla implica, no solo el cuidado de la obra que soporta el cauce del Canal, sino también todo su entorno, incluyendo todas las obras y edificaciones que dan sentido al conjunto de lo que fue construido en su momento.

De hecho, cabe señalar, como precedente, que en esta Procuraduría se tramitó el expediente 1852/2020, con motivo de una queja relacionada con la falta de respuesta a una denuncia que se había dirigido al Ayuntamiento de Palencia, por el estado en el que se encontraba la antigua fábrica de harinas-central hidroeléctrica existente a la altura del puente de las esclusas de Viñalta en el término municipal de Palencia, siendo este un inmueble asociado a la declaración del Canal de Castilla como Bien de Interés Cultural que existe desde el año 1991, sin que se hubiera adoptado medida alguna para revertir el mal estado en el que se encontraba el entorno de la construcción por parte del Ayuntamiento de Palencia según lo que se le había solicitado. Así se podía advertir en imágenes extraídas de Internet a través de la plataforma de Google, tomadas en noviembre de 2019.



Fábrica de harinas-central hidroeléctrica de Palencia



Con relación a ello, el Ayuntamiento de Palencia indicó, a través de una comunicación fechada el 28 de julio de 2020, que, girada visita el día 27 de julio de 2020 a la antigua fábrica de harinas, se había comprobado que se encontraba en un estado peligroso de incendios con gran cantidad de maleza, y que el cuérnago por donde salía el agua de la fábrica estaba tapado con hierba y sin vallar con el consiguiente peligro para las personas que pudieran asomarse, caer y ahogarse. También se ponía de manifiesto que la antigua fábrica de harinas no figuraba en el Inventario de Bienes Municipal.

Con todo, en ese caso se dirigió una Resolución al Ayuntamiento de Palencia para indicar:

*“Que el Ayuntamiento de Palencia debe adoptar las medidas necesarias y urgentes para que el entorno de la antigua fábrica-central hidroeléctrica localizada en la Avenida Viñalta de la ciudad se mantenga en las adecuadas condiciones de limpieza y ornato; así como para que se mantenga la integridad de dicho inmueble, comunicando a tal efecto a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia las evidencias que pudieran existir en cuanto a la omisión de los deberes de conservación, sin perjuicio de la adopción por parte del Ayuntamiento de todas aquellas medidas que, en caso de emergencia, fueran necesarias para la salvaguarda de la construcción.*

*Dentro de las inmediatas medidas de emergencia que han de ser adoptadas por el Ayuntamiento de Palencia, se encuentra la del vallado y cierre de los cauces y acequias existentes en el entorno de la fábrica-central hidroeléctrica que supongan un peligro de caída para las personas”.*

El Ayuntamiento de Palencia aceptó la Resolución, indicando que se daría traslado de la misma a los servicios municipales competentes para que procedieran a la ejecución de la misma.

Pero, al margen de dicho precedente sobre el estado del entorno de una construcción vinculada al Canal de Castilla, son muchos los elementos que, del mismo modo, se encuentran en un deplorable estado por su falta de mantenimiento y abandono, haciendo desmerecer el entorno del Canal de Castilla, en su condición de Bien de Interés Cultural.

A modo de ejemplo, podríamos hacer referencia a la localidad de Alar del Rey (Palencia), donde tiene su nacimiento el Canal de Castilla, y donde puede observarse que algunas construcciones precisan de ciertas intervenciones para su conservación y para evitar un progresivo deterioro, siendo muestra de ello las siguientes fotografías, obtenidas de la plataforma Google, y correspondientes al año 2021 y 2022, respectivamente.



Construcciones anexas al Canal de Castilla y en Alar del Rey (Palencia)

También existen edificaciones sitas en la ribera del cauce del Canal de Castilla a su paso por la localidad palentina de Castromocho, donde, como se observa en las siguientes fotografías, existen construcciones derruidas llamadas a ir desapareciendo por la acción de los elementos que producen su erosión y por el paso del tiempo (fotografías propias recientemente obtenidas).



Restos de edificaciones próximas al Canal de Castilla en Castromocho (Palencia)

Cerca de la localidad de Frómistan (Palencia), se puede ver la Arqueta o Almenara de Las Atalayas que mantiene prácticamente su integridad, pero que deja ver cierto descuido y la desaparición de alguno de los elementos en su parte superior (fotografía



obtenida de Google, 2014), así como los restos de una construcción de ladrillo a la altura del Acueducto de Valdemudo (fotografía obtenida de Google, 2023).



Elementos asociados al Canal de Castilla en Frómista (Palencia)

En las proximidades del Mirador del Pisuerga, en el barrio de La Overuela de Valladolid, también se puede ver lo que fue una edificación propia del Canal de Castilla (fotografías obtenidas de Google, 2020).



Edificación en el barrio de La Overuela de Valladolid

En la proximidad de Capillas (Palencia), a la altura de la esclusa nº 2 del ramal de Campos del Canal de Castilla, también se puede observar una construcción que ha sucumbido con el paso del tiempo (fotografías de Google tomadas en 2020 y 2023, respectivamente)



Restos de edificaciones en Capillas (Palencia)



Otra gran edificación para la fábrica de harinas en la misma situación de abandono ha quedado en la localidad de Tamariz de Campos (Valladolid), a la altura de la Esclusa nº 7 del ramal de Campos (fotografías obtenidas de Google de 2022 y 2023, respectivamente).



Antigua fábrica de harinas en Tamariz de Campos (Valladolid)

Otros muchos bienes está incorporados a la Lista Roja de la Asociación Hispania Nostra, tales como la Venta de Valdemudo, que era utilizada para que los operarios o marinos del Canal pudieran pernoctar y alimentarse en la localidad de Becerril de Campos (Palencia), la fábrica harinera de Dueñas (Palencia), la vivienda que utilizaba el esclusero que trabajaba en la apertura y cierre de la esclusa nº 39 al paso de las barcazas en Cubillas de Santa Marta (Valladolid), entre otros elementos, según se puede observar en las fotografías de la página web de la propia asociación que seguidamente se reproducen.



Venta de Valdemudo de Becerril de Campos (Palencia), fábrica harinera de Dueñas (Palencia) y vivienda en Cubillas de Santa Marta (Valladolid),

Los anteriores ejemplos reflejan, sin ánimo de exhaustividad, que el entorno del Canal de Castilla requiere de muchas intervenciones para lograr que el Canal de Castilla refleje la singularidad del mismo, lo cual implica no solo la conservación de lo que es



propiamente el sustento del cauce de agua, sino también todo aquello que sirvió para llevar a cabo aquellas actividades que constituían el fin de la infraestructura fluvial.

Cierto es que muchas construcciones no podrán ser objeto de recuperación o restauración e, incluso, lo procedente y legalmente establecido sea la demolición y adcentamiento del lugar; pero en otros casos al menos habrán de conservarse los restos de las edificaciones, incluso, por seguridad, así como mantener los entornos en condiciones adecuadas; mientras que otros elementos sí podrán ser recuperados en su totalidad e, incluso, tener un destino acorde con su naturaleza.

Con relación a ello, cabe señalar que, conforme al artículo 24.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, *“Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León están obligados a conservarlos, custodiarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida y destrucción o deterioro”*.

No obstante, al margen de ese deber impuesto a los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural, también prevé el artículo 24.3 de la Ley que, *“Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado uno de este artículo, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo, podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable, debiendo promover, en caso de bienes inmuebles, su inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico Español. La Administración podrá realizar de modo directo las obras si así lo requiriera la más eficaz conservación de los bienes y, también excepcionalmente, podrá ordenar el depósito de los bienes muebles en centros de carácter público en tanto no desaparezcan las causas que originan dicha necesidad”*.

Con un carácter más genérico, hay que tener en cuenta que el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Cultural ubicado en su territorio, en los términos establecidos en la Constitución y el Estatuto de Autonomía, siendo *“deberes y atribuciones esenciales de la Comunidad de Castilla y León garantizar la conservación de su Patrimonio Cultural, promover su investigación y enriquecimiento y tutelar el acceso de los ciudadanos a estos bienes”*.

En este marco normativo, procede hacer un llamamiento para que, desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se adopten las medidas llamadas a impulsar el Canal de Castilla como un espacio contextualizado, ejerciendo las competencias que ostenta para que se lleve a cabo la demolición de las construcciones abandonadas e



irrecuperables (técnicamente en situación de ruina), así como la conservación y puesta en valor de aquellas construcciones que permiten entender el sentido y la función del Canal. Con todo ello también se facilitará el disfrute de las sendas peatonales y de tránsito en bicicleta que ya existen; se podrá dar cierto uso a algunas instalaciones, las cuales, selectivamente podrían ser destinadas a servir de centros de interpretación que puedan atraer visitantes a los muchos municipios que recorre el Canal de Castilla. En definitiva, el Canal de Castilla, a través de medidas como las enunciadas, consideramos que podría mejorar su condición de referente, que ya lo es, sin parangón por su singularidad y envergadura, tanto dentro de la Comunidad de Castilla y León, como fuera de la misma.

Para ello sería necesario exigir a la propiedad de las construcciones, muchas de ellas pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Duero y es posible que a particulares, que cumplan con los deberes que impone la legislación vigente, incluida la urbanística, en coordinación con los Ayuntamientos de los municipios por cuyos términos discurre el Canal si fuera preciso; y aplicando medidas de fomento para la conservación, recuperación, restauración y difusión de los elementos accesorios al Canal de Castilla a través de los instrumentos que maneja esa Consejería en ejercicio de sus competencias.

También podría ser necesario que, para determinados bienes que no tienen una singularidad que les haga merecedores de ser considerados Bienes de Interés Cultural, se les dote de algún tipo de protección, como podría ser a través de las normas urbanísticas de los municipios en los que se encuentran, en cuyo caso, desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, debería proponerse a los Ayuntamientos implicados la posibilidad de incluir los bienes que lo merezcan en sus catálogos de bienes protegidos, recordándoles, del mismo modo que, conforme al artículo 3.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, *“Las entidades locales tienen la obligación de proteger y promover la conservación y conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial. Los Ayuntamientos comunicarán inmediatamente a la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia de cultura cualquier hecho o situación que ponga o pueda poner en peligro la integridad de tales bienes o perturbar su función social y adoptarán, en caso de emergencia y dentro de su propio ámbito de actuación, las medidas cautelares necesarias para defender y salvaguardar los bienes de dicho patrimonio que se encuentren amenazados”*.

Con todo, se trata de medidas que habrían de llevarse a cabo mediante el diseño de un plan de actuación en el que, en primer lugar, habría de relacionar todos aquellos bienes sobre los que se debería intervenir, bien para ser demolidos o para garantizar su adecuación y conservación, con identificación de los titulares de los mismos. Seguidamente, habría de requerir a quienes estuvieran obligados a la demolición o a la conservación de los bienes a cumplir los deberes que les correspondan, adoptándose por la Administración autonómica, en su caso, en colaboración con los municipios correspondientes, las medidas que permite la legislación vigente ante la posible omisión



de los deberes por los titulares de los bienes. Asimismo, insistimos en que también se habría de promover ante los ayuntamientos de los municipios en cuyos términos transcurre el Canal de Castilla la adopción de las medidas que, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, igualmente habrían de contribuir a la demolición o, en su caso, la protección de los bienes cuya conservación peligra y, en cualquier caso, a la adecuación de los entornos de los mismos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Única: La Administración autonómica, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones y en colaboración con estas, habría de diseñar un plan que permita impulsar la conservación de todos aquellos elementos asociados al Canal de Castilla, actuando frente a la omisión de los deberes de conservación de esos elementos por parte de aquellos a quienes obliga la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León; y, asimismo, exhortando a los Ayuntamientos por cuyos términos transcurre el Canal de Castilla a que ejerzan las competencias que les atribuye la normativa urbanística vigente para garantizar la seguridad y el ornato de los inmuebles, así como la demolición de los que se hallaren en estado de ruina, incidiendo en el cumplimiento del deber de los titulares de adecuar el entorno para garantizar la seguridad y el ornato públicos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López